



Recensión

El tratamiento judicial de la Guerra Civil y el franquismo en España. Una visión de conjunto desde el Derecho Internacional,

Javier Chinchón Álvarez,

(2012) Universidad de Deusto, Bilbao, 154 pp.

Carmen Pérez González

Universidad Carlos III de Madrid

carmen.perez@uc3m.es

Es de sobra conocido que el profesor Javier Chinchón, uno de los mayores expertos españoles en el ámbito de la justicia transicional, viene reflexionado desde hace años sobre el alcance de la obligación de afrontar los desafíos que se derivan de un pasado de abusos y violaciones sistemáticas de los derechos humanos, de tal modo que se asegure que la justicia no queda postergada por una supuesta paz. Esa defensa se sustenta en un sólido análisis de los desarrollos que ha venido conociendo el Derecho internacional en el ámbito de la denominada Justicia Transicional, que abarcaría *toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer por completo de ella) así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos.*

La definición del Secretario General de Naciones Unidas¹, recogida por el autor en la página 19 del libro, nos sirve ahora para subrayar, tal y como él mismo hace, que en ésta no se contempla *que para afrontar los “abusos a gran escala” del pasado la solución sea no implementar ninguna o prácticamente ninguna de esa serie de iniciativas.*

En otras palabras, puede afirmarse que el Derecho internacional ha asumido como función propia la de guiar al Estado en la tarea de consolidar una paz justa y duradera tras un conflicto armado o la experiencia de un régimen dictatorial. Aunque, desde luego, los precedentes estatales no son homogéneos, lo cierto es que resulta posible identificar ya un nutrido grupo de Estados que se ha adentrado en procesos transicionales que, con sus variantes, tratan de afrontar las consecuencias de la comisión en el pasado de violaciones graves de los derechos humanos. Junto a esta práctica de los Estados, los órganos de protección internacional de los derechos humanos –los del sistema de la Organización de

¹ Véase su Informe al Consejo de Seguridad de 3 de agosto de 2004 (S/2004/616) sobre *El Estado de Derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*, disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.un.org/spanish/docs/report04/repl04.htm>. Revisado el 7 de septiembre de 2013.

Naciones Unidas y los tribunales internacionales de derechos humanos- han abogado decididamente por la consolidación de un grupo de principios que obligarían a los Estados en este mismo sentido². Unos principios que han asumido ya, por lo demás, la Asamblea General de Naciones Unidas y el propio Consejo de Seguridad.

De este modo, y como bien apunta el autor del libro, el Derecho internacional no permitiría al Estado elegir entre la protección de los derechos de las víctimas de las violaciones graves de los derechos humanos producidas en esos contextos transicionales o el derecho a la paz al que legítimamente aspira la sociedad que ha sobrevivido a ese tipo de experiencias. La idea que ha parecido imponerse es la contraria: se asume que esa paz sólo será real a largo plazo y justa si se ha enfrentado la situación de aquellas víctimas a través de la satisfacción de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

Así las cosas, el Estado español se ha visto ya confrontado a la valoración que de su actuación en este ámbito han hecho algunos de los órganos de protección de derechos humanos del sistema de Naciones Unidas, que no han perdido la ocasión de recordarle qué medidas deberían ser adoptadas para dar pleno cumplimiento a las obligaciones impuestas por el Derecho internacional. Entre ellas, la tipificación en el Código Penal de la desaparición forzada como un delito grave y de naturaleza continuada; la investigación de las denuncias de desapariciones forzadas hasta que se logre aclarar las circunstancias de las mismas; la garantía por parte de los tribunales de justicia de la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad; el establecimiento de una comisión de la verdad, formada por expertos independientes, que deberá restablecer la verdad histórica sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas durante la guerra civil y la dictadura; la protección de los derechos de los familiares de los desaparecidos a través de la remoción de los obstáculos que impiden la búsqueda, exhumación e identificación de las víctimas de ejecuciones y desapariciones y, en su caso, de la indemnización; y la derogación de la Ley de 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.

Resulta evidente el papel esencial que en el cumplimiento de estas obligaciones están llamados a jugar los tribunales de justicia. Y es aquí donde el libro del profesor Chinchón resulta particularmente valioso, puesto que ofrece un sólido y exhaustivo análisis crítico del tratamiento judicial que han recibido en España las pretensiones de justicia de las víctimas de la guerra civil y la posterior represión franquista.

El libro está dividido en tres capítulos.

En el primero, el autor defiende brillantemente la vigencia y el valor del Derecho internacional, en general, y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en particular, en contextos transicionales. Esto es, partiendo de la idea de que, en virtud del principio de la continuidad del Estado, este seguirá siendo el mismo tras los cambios que puedan acaecer en relación con su organización política interna y de que, por tanto, sus obligaciones internacionales frente a terceros seguirán plenamente vigentes, *no ha lugar pues ninguna potencial alegación que expresa o implícitamente abogue, sin más, por una suerte de excepcionalidad*

² Véase, de un lado, el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/2005/102/Add.1, disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=E/cn.4/2005/102/Add.1) y, de otro, los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobado mediante la resolución de la AGNU 60/147, de 16 de diciembre de 2005, disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm>. Ambos documentos revisados el 7 de septiembre de 2013.

jurídico-internacional sobre la base de la mera existencia o desarrollo de una transición a la democracia (p. 24). Sencillamente: el nuevo Gobierno deberá dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales. Entre las que se encuentra las de lucha contra la impunidad, investigar y sancionar, en su caso, las violaciones graves del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario cometidas en el pasado, y de la de reparar a sus víctimas. A pesar de que, como afirma el profesor Chinchón *no hay marco, modelo general, o pauta alguna en este ámbito* (p. 18), se hace evidente desde las primeras páginas el intento serio de sistematizar, desde el análisis doctrinal y el de la práctica, las principales cuestiones que surgen a la hora de abordar de qué modo y cuándo debe darse cumplimiento a aquellas obligaciones. El primer capítulo del trabajo se cierra con el análisis de las “características” de la experiencia española. Un análisis que describe, creo que de modo irrefutable, a pesar de la pretendida –por mucho– ejemplaridad del proceso transicional español, el olvido y la indefensión en los que quedaron miles de víctimas de torturas, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y otras violaciones graves de los derechos humanos cometidas durante y después de la confrontación civil.

El resto del libro, los capítulos segundo, tercero y cuarto, se embarcan en el relato de la actuación de los tribunales de justicia en este contexto. El año 2009, año en el que se inicia el procesamiento contra el magistrado Baltasar Garzón por el delito de prevaricación, sirve de punto de inflexión para la organización del análisis.

Así, el segundo capítulo, aunque pivota sobre las denuncias presentadas ante la Audiencia Nacional a partir de mediados del año 2006, no renuncia a explicar cuál era la situación con anterioridad a dicha presentación, ni a dar cuenta de la actuación de los Juzgados territoriales durante el proceso que siguió a la misma.

Por su parte, el tercer capítulo se centra en el periodo que va desde 2009 hasta la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2012 que, aunque decidía la absolución del magistrado Baltasar Garzón, venía a cerrar *toda posibilidad de investigar judicialmente los crímenes de la Guerra Civil y el franquismo en España* (p. 97).

Esta sentencia, junto con el Auto de 28 de marzo de 2012, son objeto de análisis en el cuarto capítulo. La conclusión de ese análisis es contundente: *si nos referimos a la investigación judicial de los crímenes de la Guerra civil y el franquismo, incluso si sólo se tratase de realizar las meras diligencias para, ya la exhumación, ya la identificación de la persona desaparecida, ya la restitución de sus restos a sus seres queridos, la respuesta es que todo ello es inviable por jurídicamente imposible en este país. De hecho, tras la posición final del TS, las pocas excepciones que hemos destacado a esta regla es de temer que tocarán a su fin. En definitiva, no es exagerado concluir que ciertamente se ha llegado al final del camino en España.*

Lo que no quiere decir que la “vía judicial”, entendida ahora en su sentido más amplio esté cerrada. En este sentido, el autor no olvida incluir en su estudio algunas interesantes consideraciones sobre el proceso ante la jurisdicción argentina, ni las posibilidades que se abren ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Como es sabido, el Tribunal de Estrasburgo ha conocido ya de un número significativo de demandas de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la Guerra Civil y la posterior represión franquista. A pesar de que en ninguno de estos casos el TEDH ha atendido sus pretensiones, coincido con el profesor Chinchón en que se trata de una tendencia que se generalizará en el futuro.

El libro del profesor Chinchón es en mi opinión una sólida y fundamentada reflexión jurídica. Y es también, y se trata de una característica que me gustaría



resaltar para terminar, una reflexión honesta. El autor no oculta cuáles son sus posiciones de partida. No nos hurta cuál es, a su parecer, la *mejor* interpretación posible de las obligaciones que incumben a España en este ámbito y, a partir de ese momento, trabaja por argumentar jurídicamente sus posiciones de un modo sólido. Consigue así un trabajo que creo imprescindible para comprender como se ha construido, en lo político y en lo jurídico, la memoria histórica en España.